

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-272-0 DIVISORIO de JORGE IGNACIO VELASQUEZ BEDOYA contra EVELIO FARRIETA PARRAGA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 12 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la actualización del avalúo presentado por la auxiliar de la justicia Lilia Clemencia Salinas Tejada, dentro del término del traslado no fue objetado por las partes.

En torno a la petición planteada por la perito en el memorial que obra en el archivo 10 del expediente digital, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 20 de agosto de esta anualidad, en cuyo inciso segundo se fijaron sus honorarios.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en la parte final del escrito que reposa a folio 571 del plenario, y para efectos de adelantar la diligencia de remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s), se señala el día 2 de diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 am.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”, que deberá adjuntarse de manera virtual junto con la copia o constancia de publicación del Aviso y el certificado de tradición y libertad del inmueble, debidamente actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate. (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de septiembre de 2020 se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 070



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-090-0 ABREVIADO DE PERTENENCIA DE JOSE ARIEL PULIDO PARRA Y OTROS contra LUIS ENRIQUE MUNERA LEON Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

Considerando a que a folios 408 y 409 del plenario, la Fiscalía Seccional de Soacha informó a este despacho que el proceso del cual se están solicitando las actuaciones no aparece en sus registros, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandada para que indique si el precitado ente acusador le hizo entrega de las copias requeridas, de ser afirmativa su respuesta, deberá dentro del termino judicial de 10 días, allegarlas al expediente, conforme le fue ordenado en auto de 14 noviembre de 2018, so pena de tener por desistida dicha prueba.

Por otra parte, y como quiera que se acredita la inscripción de la presente demanda, con el fin de continuar con las demás etapas del proceso, el Despacho procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G del P. Para tal fin señala el día 10 de diciembre del año 2020, a la hora de las 10:00 am.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **070**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-188-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ARTURO BARRERA ORTIZ contra SERFUM LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase por el medio más expedito al Dr. Fabio Hernán Corredor Polo, para que dentro del término judicial de cinco (05) días, se sirva tomar posesión del cargo como Curador Ad-Litem, para el cual fue designado mediante auto de 31 de julio de la anualidad que avanza.

Indíquesele al togado que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo, requírase al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso segundo del auto anteriormente aludido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-006-0 VERBAL DE PERTENENCIA de ANA ISABEL NEUTA NOGUERA y OTROS contra MARIA ELENA PEÑALOZA DE MONTEJO, HORTENSIA PEÑALOSA TINJACA y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, que mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho notorio de público conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone, y en virtud al informe secretarial que reposa en el cuaderno digital, el Despacho dispone:

El presente proceso al Despacho, para efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” “(…)”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se advierte que dentro del asunto de marras en efecto se configuran los requisitos de la norma en cita, pues obsérvese que por auto de fecha 10 de marzo de 2020, se requirió al apoderado de la parte actora para que dentro del término señalado procediera a

dar cumplimiento con lo ordenado en los numerales 3 y 5 del auto de 10 de diciembre de anualidad anterior; esto es, informar al Despacho la dirección de notificación de los herederos determinados de Ana Isabel Neuta Noguera, y allegar las publicaciones del emplazamiento de los herederos indeterminados de la citada causante para efectos de poder continuar con el trámite de instancia, actuación ésta, que quedó en vilo sin respuesta alguna por parte del togado.

Observe que el término para su cumplimiento empezó a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado; esto es, 11 de marzo del corriente, y pese a la suspensión de términos arriba aludida que empezó el 16 del mes y año presanotados, y con la reactivación a partir del 1 de julio hogaño, dicha oportunidad feneció el pasado 10 de agosto del cursante.

Así las cosas, y considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, procede esta juzgadora a tener por desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello, la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de septiembre de 2020** se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. **070**



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**